

# **ANEXO 1:**

## **PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA PREPARACIÓN DE MEMORIAS EN LA OIT**

# **PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA PREPARACIÓN DE MEMORIAS EN LA OIT**

## ***Panorama general e interacción con los procedimientos en materia de preparación de informes en el marco de las Naciones Unidas***

*Por Alessandro Chiarabini*

### **I. Aspectos generales: el sistema normativo y el mecanismo de control en la Organización Internacional del Trabajo**

#### **1. LA OIT Y EL SISTEMA NORMATIVO**

---

Aunque en la Constitución de la OIT no figure la expresión “derechos humanos”, los objetivos de la Organización se orientan en gran medida hacia la promoción y defensa de los derechos humanos fundamentales y, en particular, de los derechos económicos y sociales. El reconocimiento de la necesidad de proteger los **derechos fundamentales de todos los trabajadores**, de crear una sociedad civil y de evitar todas las formas perniciosas de competencia internacional constituyeron los fundamentos para crear la OIT.

Fundada en 1919, la Organización Internacional del Trabajo cuenta con una asamblea general, la Conferencia Internacional del Trabajo, que se reúne cada año, siendo una de sus principales actividades la adopción de normas internacionales del trabajo; un consejo ejecutivo, el Consejo de Administración; y una secretaría permanente, la Oficina Internacional del Trabajo. La Organización desempeña igualmente su labor por intermedio de órganos subsidiarios, tales como las conferencias regionales, las comisiones de industria y las reuniones de expertos.

La OIT es la única organización internacional de estructura tripartita que agrupa a los gobiernos, empleadores y trabajadores con el fin de promover la justicia social. Los representantes de los empleadores y de los trabajadores participan, en pie de igualdad, con los representantes de los gobiernos en todas las discusiones y en el proceso de toma de deci-

siones<sup>1</sup>. Esta participación activa caracteriza igualmente cada una de las fases de la actividad normativa de la Organización, tanto en la elaboración de las normas como en los mecanismos de control de la observancia de las mismas.

Otro de los rasgos distintivos de la Organización es su función normativa. Ello significa que la adopción de las normas internacionales del trabajo constituye una parte esencial de la actividad de la OIT, mencionada en el texto de la Constitución y regida por un procedimiento específico. Esta actividad normativa, que consiste en la adopción de convenios y recomendaciones, puede describirse como una actividad sistemática, regular y veloz. Cuando un Estado ratifica un **convenio**, contrae una obligación jurídica. Las **recomendaciones** no están abiertas a la ratificación pero establecen principios rectores de carácter general y técnico; a menudo sirven de complemento a los convenios. Entre 1919 y 1996, la Conferencia de la OIT adoptó 177 convenios, complementados, en caso necesario, por 184 recomendaciones. Algunos de estos instrumentos fueron revisados para adaptarse a nuevas necesidades y conceptos. Al 1.º de enero de 1996, la OIT había registrado más de 6.200 ratificaciones.

La actividad normativa de la OIT abarca las diferentes áreas del empleo y de la protección social y, en particular: derechos humanos fundamentales, política de empleo y desarrollo de recursos humanos, relaciones laborales, políticas sociales, condiciones generales de trabajo, seguridad, salud y bienestar en el trabajo, empleo de niños y adolescentes, empleo de mujeres y protección de los trabajadores con responsabilidades familiares, trabajadores migrantes, inspección del trabajo, gente de mar y pueblos indígenas y tribales.

## **2. NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES<sup>2</sup>**

---

Las normas relativas a los derechos sociales fundamentales ocupan un lugar destacado entre todas las normas adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo. Los convenios en materia de derechos sociales fundamentales han recibido el mayor número de ratificaciones y han contribuido en gran medida al fomento de tales derechos.

Las normas pueden agruparse bajo cuatro títulos: libertad sindical, prohibición del trabajo forzoso, protección contra la discriminación en el trabajo y trabajo infantil. Estos temas se abordan igualmente en cinco de los seis instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a saber: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención

1. Salvo en la Comisión de Cuestiones Financieras de la Conferencia Internacional del Trabajo.
2. Por lo que se refiere a las recomendaciones correspondientes a los diversos convenios mencionados en esta sección, así como en lo que concierne a las fechas de adopción de los convenios y recomendaciones, véase la publicación "Manual sobre procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo", OIT, Ginebra, 1998.

Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los convenios de la OIT mencionados a continuación están relacionados con estos cuatro temas. No obstante, hay que añadir que muchos otros convenios se ocupan de cuestiones como discriminación, libertad sindical, trabajo forzoso y trabajo infantil. Además, los convenios relacionados con materias tales como seguridad y salud en el trabajo, administración del trabajo y protección de grupos especiales de trabajadores (mujeres, niños y adolescentes, pueblos indígenas y tribales) revisten una importancia fundamental para el pleno cumplimiento de las normas internacionales relativas a los derechos humanos.

### **a) Libertad sindical y negociación colectiva**

El principio fundamental de la libertad sindical se afirmó en el texto de la Constitución de la OIT y se confirmó con fuerza en la Declaración de Filadelfia, documento en el que se estipularon y reafirmaron los objetivos de la Organización. Los dos convenios principales de la OIT relacionados con la libertad sindical son:

- Convenio (núm. 87) sobre libertad sindical y protección del derecho de sindicación (establece el derecho libremente ejercido de los trabajadores y los empleadores, sin distinción alguna, a organizarse para fomentar y defender sus intereses respectivos);
- Convenio (núm. 98) sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (protección de las trabajadores en ejercicio del derecho de sindicación; protección de las organizaciones de trabajadores y de empleadores contra actos de injerencia de una respecto de otras; fomento de la negociación colectiva voluntaria).

Estos convenios básicos se complementan con una serie de convenios que se ocupan de algunos aspectos específicos de la libertad sindical, a saber:

- Convenio (núm. 11) sobre el derecho de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas (tiene por objeto asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria);
- Convenio (núm. 84) sobre el derecho de asociación y la solución de los conflictos de trabajo en los territorios no metropolitanos;
- Convenio (núm. 135) sobre los representantes de los trabajadores (protección de los representantes de los trabajadores en la empresa; facilidades que deben otorgarse);
- Convenio (núm. 141) sobre las organizaciones de trabajadores rurales (libertad de asociación de los trabajadores rurales; estímulo a la creación de organizaciones; participación en el desarrollo económico y social);

- Convenio (núm. 151) sobre las relaciones laborales en la administración pública (protección del derecho de sindicación de los empleados públicos; no injerencia por parte de las autoridades; negociación o participación en la determinación de las condiciones de empleo; garantías para la solución de conflictos);
- Convenio (núm. 154) sobre el fomento de la negociación colectiva (fomento de la negociación por decisión libre y voluntaria).

### **b) Trabajo forzoso**

El tema de la protección contra el trabajo forzoso ha sido objeto de dos convenios de la OIT. El Convenio (núm. 29) sobre trabajo forzoso tiene la finalidad de suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso en todas sus formas. Más adelante, la supresión del trabajo forzoso como medio de coerción política o por motivos económicos fue objeto del Convenio (núm. 105).

### **c) Protección contra la discriminación en el empleo**

Desde su creación, la Organización Internacional del Trabajo se ha ocupado activamente de la cuestión de la discriminación. Más de 40 convenios y recomendaciones internacionales del trabajo contienen disposiciones generales sobre la igualdad de oportunidades y de trato, o contra la discriminación, o bien disposiciones específicas contra la discriminación por motivos tales como la raza, la nacionalidad, el origen étnico, el estado civil, la afiliación sindical o la discapacidad. El instrumento más completo por lo que se refiere a la protección contra la discriminación es el Convenio (núm. 111) sobre discriminación en el empleo y la ocupación. El otro instrumento básico en esta materia es el Convenio (núm. 100) sobre igualdad de remuneración para hombres y mujeres por un trabajo de igual valor. Cabe mencionar asimismo el Convenio (núm. 156) sobre trabajadores con responsabilidades familiares, cuyo objetivo es instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato con respecto a trabajadores de uno y otro sexo que tengan responsabilidades familiares.

### **d) Trabajo infantil**

Resulta importante señalar los recientes desarrollos que se están registrando en la OIT con respecto a las normas sobre el trabajo infantil. En 1994, 75.º aniversario de la Organización, se logró un consenso en la Conferencia sobre el hecho de que “los principios y valores fundamentales de la OIT [...] abarcan el trabajo forzoso, el **trabajo infantil**, la libertad sindical y la discriminación”<sup>3</sup>. Las diversas iniciativas adoptadas recientemente por la Conferencia, el Consejo de Administración y la Oficina en el contexto de la campaña de promoción de los derechos sociales fundamentales se basan en el reconocimiento de los **siete convenios fundamentales de la OIT**<sup>4</sup>, concepto que por primera vez incluye el Conve-

3. Véase el documento GB.264/LILS/5.

nio (núm. 138) sobre la edad mínima para la admisión en el empleo o trabajo. Además, el Consejo de Administración decidió incluir en el orden del día de la 86.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1998) un examen de los nuevos instrumentos destinados a la eliminación de las formas más intolerables de trabajo infantil.

### **3. SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS**

---

La OIT ha establecido un amplio sistema de supervisión que se ha ido refinando y diversificando con el pasar de los años. Incluye dos categorías de mecanismo: por un lado, la **supervisión regular** basada en un examen de las memorias periódicas enviadas por los gobiernos y, por el otro, en controles basados en la presentación de reclamaciones o quejas<sup>5</sup>.

Las memorias periódicas sometidas por los gobiernos en el marco del control regular son examinadas en primer lugar por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y, luego, por la Comisión tripartita de Aplicación de Normas de la Conferencia.

**La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones<sup>6</sup>** se compone de veinte miembros designados, a título personal, en base a su competencia técnica e imparcialidad. Los miembros proceden de todo el mundo de modo que la Comisión pueda contar con una experiencia directa de los diferentes sistemas jurídicos, económicos y sociales. La Comisión se reúne a puerta cerrada y sus deliberaciones tienen carácter confidencial. Cuando la Comisión examina instrumentos o cuestiones que son de la competencia de otros organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, se puede invitar a representantes de dichos organismos a que participen en las sesiones de la misma. Cada año, la Comisión examina unas 2.000 memorias presentadas por los gobiernos. Sus conclusiones finales adoptan la forma de un informe destinado a la Conferencia Internacional del Trabajo dividido en:

- una *Parte 1*, que contiene un informe general (en el que se pasa revista a su labor y se destacan los puntos de interés general o los problemas especiales que deben

---

4. Convenio núm. 29 sobre el trabajo forzoso, Convenio núm. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, Convenio núm. 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, Convenio núm. 100 sobre igualdad de remuneración, Convenio núm. 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, Convenio núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) y Convenio núm. 138 sobre la edad mínima.

5. Este último mecanismo no comporta la preparación de memorias y, por consiguiente, no será abordado en el presente anexo.

6. Las memorias de los gobiernos no constituyen la única fuente de información de esta Comisión, que además tiene a su disposición la legislación, las sentencias, las estadísticas, los comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, etc.

tomar en consideración el Consejo de Administración, la Conferencia o los Estados Miembros;

- una *Parte 2*, que contiene distintas observaciones, publicadas en el informe, principalmente sobre la aplicación de los convenios ratificados en los propios Estados Miembros; además el informe presenta una lista de las preguntas enviadas directamente a ciertos gobiernos;
- una *Parte 3*, que contiene un estudio general de la legislación y la práctica nacionales respecto de los instrumentos sobre los que se presentaron memorias relativas a convenios no ratificados<sup>7</sup>.

Los comentarios presentados por la Comisión de Expertos se comunican a los gobiernos de los Estados Miembros.

A continuación, los informes establecidos por la Comisión de Expertos se someten a la Conferencia Internacional del Trabajo, donde son examinados por la **Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia**, que es un órgano tripartito. Los informes de la Comisión de Expertos se someten a esta Comisión cada año. Después de seleccionar algunos casos considerados importantes, la Comisión tripartita los discute con los gobiernos interesados con el fin de subsanar las diferencias. Los resultados de estas discusiones y las conclusiones alcanzadas por la Comisión son objeto de un informe que se presenta al Conferencia.

Paralelamente al mecanismo de control regular, la Constitución de la OIT prevé igualmente dos procedimientos especiales: el **procedimiento de reclamaciones**, iniciado por una organización de empleadores o de trabajadores; y el **procedimiento de quejas** que puede ser iniciado por otro Estado que ha ratificado el Convenio en cuestión, por cualquier delegado en la Conferencia o también por decisión del Consejo de Administración. Además, de común acuerdo con las Naciones Unidas, se adoptó en 1950 un **procedimiento de quejas relativo a la violación de los derechos sindicales**, que no depende de la ratificación de los convenios correspondientes por los Estados. Las quejas en el marco de este procedimiento pueden ser presentadas por los gobiernos, o bien por las organizaciones de empleadores o de trabajadores.

## II. Procedimientos relativos a la redacción y presentación de memorias

La Constitución de la OIT contiene disposiciones por las cuales los gobiernos de los Estados Miembros tienen la obligación de presentar memorias a la OIT: a) sobre las medidas adoptadas para someter las normas recientemente aprobadas a las autoridades competen-

---

7. Véanse más adelante los procedimientos relativos a los convenios no ratificados.

tes con miras su ratificación; b) sobre el estado de la legislación y la práctica en lo que se refiere a los convenios no ratificados y a las recomendaciones; c) sobre las medidas adoptadas para poner en práctica los convenios ratificados. [En este contexto, nos ocuparemos principalmente de la obligación de presentar memorias con relación a los puntos b) y c).]

## **1. MEMORIAS RELATIVAS A LA SUMISIÓN**

En virtud de las disposiciones del artículo 19 de la Constitución de la OIT, todos los Estados Miembros se obligan a someter los convenios y las recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo a las autoridades que, en cada país, tienen el poder de promulgar leyes o adoptar medidas para dar efecto a esos instrumentos. Los instrumentos deben someterse a las autoridades competentes en el plazo de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia en la que fueron adoptados. La obligación de sumisión a las autoridades competentes no comporta obligación alguna por parte de los gobiernos de proponer la ratificación o aplicación del instrumento en cuestión. Los gobiernos tienen la absoluta libertad en cuanto a las propuestas que deben presentar al someter los convenios y las recomendaciones a las autoridades competentes. Los Estados deben informar al Director General sobre la sumisión y sobre las decisiones adoptadas ulteriormente. Las memorias son examinadas por la Comisión de Expertos y por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia.

## **2. MEMORIAS SOBRE CONVENIOS RATIFICADOS**

### **a) Obligación de enviar memorias**

El artículo 22 de la Constitución estipula:

*Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite.*

### **b) Sistema de presentación de memorias**

El siguiente sistema de presentación de memorias fue adoptado por el Consejo de Administración en noviembre de 1993, y entró en vigor en 1996 por un período de prueba de cinco años:



- i) *Primera y segunda memorias.* Se pide una primera memoria *detallada* en el año que sigue al de la entrada en vigor del convenio para cada Estado. Se pide una segunda memoria *detallada* dos años después de la primera (o un año más tarde, si es el año en el cual han de presentar en todo caso una memoria periódica todos los Estados que han ratificado ese convenio).
- ii) *Memorias periódicas.* Se solicitan otras memorias con la periodicidad siguiente, quedando entendido que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones puede pedir memorias detalladas sin ceñirse a esa periodicidad.
- 1) *Memorias bienales.* Se solicitan automáticamente memorias detalladas cada dos años sobre los diez convenios siguientes, calificados *prioritarios*:
    - *libertad sindical*: núms. 87 y 98;
    - *abolición del trabajo forzoso*: núms. 29 y 105;
    - *igualdad de trato y de oportunidades*: núms. 100 y 111;
    - *política del empleo*: núm. 122;
    - *inspección del trabajo*: núms. 81 y 129;
    - *consulta tripartita*: núm. 144.
  - 2) *Memorias quinquenales.* Se piden memorias *simplificadas* cada cinco años en relación con otros convenios (véase el cuadro, más adelante). Se requiere, no obstante, una memoria detallada:
    - cuando la Comisión de Expertos ha formulado una observación o una solicitud directa que piden respuesta, o
    - cuando la Comisión de Expertos considera que debe comunicarse una memoria *detallada* a causa de posibles cambios de la legislación o la práctica de un Estado Miembro, que repercutan acaso en su modo de aplicar el convenio.
- iii) *Memorias no periódicas.* Deben presentarse memorias *detalladas* no periódicas sobre la aplicación de un convenio ratificado cuando:
- 1) la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, por iniciativa suya o de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, lo pide;
  - 2) la Comisión de Expertos ha de examinar el curso dado a los procedimientos iniciados por el Consejo de Administración en relación con los artículos 24 ó 26 de la Constitución<sup>8</sup> o ante el Comité de Libertad Sindical;

8. Art. 24 "Reclamaciones respecto a la aplicación de un convenio", Art. 26 "Queja respecto a la aplicación de un convenio".

- 3) se han recibido comentarios de organizaciones nacionales o internacionales de empleadores o de trabajadores, y la Comisión de Expertos estima que está justificada una memoria detallada, habida cuenta de la respuesta del gobierno o porque no haya contestado;
- 4) no se ha presentado una memoria, o no se ha dado una respuesta, a los comentarios de los órganos de control (si no se contesta una y otra vez, o la respuesta es manifiestamente inadecuada, la Comisión de Expertos puede examinar el asunto tomando como base la información disponible).

### c) **Contenido de las memorias**

#### i) *Memorias detalladas*

**Para cada convenio** debe haber una memoria detallada **en la forma aprobada por el Consejo de Administración**. En el formulario correspondiente se reproducen las disposiciones sustanciales del convenio y se indican los datos sobre el mismo que han de facilitarse. Los formularios de memoria suelen contener preguntas sobre los siguientes puntos:<sup>9</sup>

- leyes, reglamentos (todos los textos pertinentes, legislativos u otros);
- exclusiones, excepciones y otras limitaciones autorizadas a la aplicación del convenio a las que quiere acogerse el Estado;
- información detallada sobre la aplicación del convenio;
- efectos de la ratificación sobre la legislación nacional;
- información y medidas adoptadas como resultado de los comentarios de los órganos de control;
- autoridades responsables de la ejecución de la legislación y de los reglamentos correspondientes, etc.;
- decisiones judiciales y administrativas;
- apreciación general por el gobierno del modo en que se aplica el convenio, con extractos de informes oficiales;
- observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

#### ii) *Memorias simplificadas*

Estas memorias contienen únicamente:

---

9. Para información más detallada sobre la estructura típica de tales formularios, véase la publicación "Manual de procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, OIT, Ginebra, 1998.

- información sobre posibles cambios de la legislación y la práctica que repercutan en la aplicación del convenio;
- aplicación del convenio: información estadística o de otra índole y comunicaciones estipuladas en el mismo (incluida la información pertinente sobre las exclusiones autorizadas);
- observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

### **3. MEMORIAS SOBRE CONVENIOS NO RATIFICADOS Y SOBRE RECOMENDACIONES**

---

#### **a) Obligación de enviar memorias sobre convenios no ratificados**

En virtud del artículo 19, 5, e) de la Constitución, en el caso de un convenio que no ha ratificado un Estado Miembro, éste tiene la obligación de:

*Informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasen la ratificación de dicho convenio.*

#### **b) Obligación de enviar memorias sobre recomendaciones**

En virtud del artículo 19, 6, d) de la Constitución, en el caso de una recomendación todos los Estados Miembros deben:

*Informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.*

*Selección de instrumentos para ser objeto de memorias.* Cada año, el Consejo de Administración selecciona como sigue los instrumentos con respecto a los cuales habrán de presentarse memorias:

- i) los convenios y las recomendaciones sobre los que piden memorias se agrupan por asuntos;
- ii) se selecciona un número de instrumentos limitado, para no dar trabajo excesivo a las administraciones nacionales responsables de la preparación de memorias o a los órganos de control de la OIT;
- iii) los asuntos elegidos deben ser de interés actual.

#### **c) *Memorias especiales***

En el contexto de la campaña de promoción de los derechos sociales fundamentales, el Consejo de Administración ha decidido que se pedirá una memoria especial cada año sobre las dificultades que impiden la ratificación para cada una de las cuatro categorías de convenios relativos a los derechos humanos: en 1997, para los convenios núms. 29 y 105, en 1998, para los convenios núms. 87 y 98, en 1999, para los convenios núms. 100 y 111 y en el año 2000 para el convenio núm. 138. A partir de dicha fecha, el ciclo volverá a iniciarse.

#### **d) *Formularios de memoria***

El Consejo de Administración ha adoptado un cuestionario uniforme para las memorias sobre convenios no ratificados y recomendaciones. En ciertos casos, opta por un formulario de memoria especial, con preguntas concretas sobre los instrumentos de que se trate.

## **4. PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES**

---

En virtud del artículo 23, párrafo 2 de la Constitución, los gobiernos deben comunicar copias de todas las memorias sobre convenios ratificados, convenios no ratificados y recomendaciones a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores e indicar, al enviar sus memorias a la OIT, las organizaciones a las que han sido comunicadas las memorias.

Cualquier organización de empleadores o de trabajadores, haya recibido o no copias de las memorias del gobierno, puede transmitir en todo momento los comentarios que considere oportunos sobre los temas en cuestión. Los organismos de control han insistido en la utili-

dad de tales comentarios como modo de ayudarlas, en particular, a calibrar la aplicación real de los convenios ratificados.

### **III. Breve comparación entre el mecanismo de control regular de la OIT y el mecanismo tradicional de las Naciones Unidas**

Resulta difícil proceder a una comparación entre los dos sistemas de control debido a sus diferentes objetivos, a su desarrollo institucional y al contexto histórico en que surgieron; por este motivo, la comparación puede ser sólo parcial. El examen de ambos sistemas desde un único punto de vista puede, a veces, llevar a una mejor interacción y contribuir al aprovechamiento de sus ventajas respectivas.

El sistema de control regular de la OIT se basa en gran medida en las disposiciones incluidas en la Constitución de la Organización, que constituyó el punto de partida para los ulteriores desarrollos realizados por los órganos competentes de la OIT. En tal sentido, la OIT tiene un único sistema de protección. Por su parte, el mecanismo tradicional para la protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas se deriva directamente de las disposiciones de los propios instrumentos y difiere de una convención a otra.

Uno de los rasgos originales y una de las ventajas del sistema de control de la OIT reside en el hecho de que se aplica sistemáticamente el principio del tripartismo<sup>10</sup>. En el mecanismo de las Naciones Unidas, las ONG pueden dar su aportación sobre una base *ad hoc*<sup>11</sup>.

Otro rasgo distintivo del mecanismo de control de la OIT es la obligación para los gobiernos de enviar memorias sobre los instrumentos no ratificados<sup>12</sup>. Tal mecanismo no existe para los instrumentos sobre derechos humanos de las Naciones Unidas.

El mecanismo de control regular de la OIT se compone de dos autoridades sucesivas creadas por una resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo en 1926. La primera, la Comisión de Expertos, cuyos miembros son nombrados por el Consejo de Administración a propuesta del Director General, procede, entre otras cosas, a una investigación sumamente técnica de las memorias de los gobiernos y de otras fuentes de información disponibles. La segunda, la Comisión sobre Aplicación de Normas de la Conferencia, organismo tripartito, se basa en la consulta y el diálogo con los gobiernos interesados con el fin de hallar soluciones y subsanar las diferencias<sup>13</sup>. En el marco del sistema tradicional de las Naciones Unidas, cada convención (salvo el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

---

10. Véase más arriba.

11. Véanse las secciones que se ocupan de este tema en el Manual.

12. Véase más arriba.

13. Véase más arriba.

Sociales y Culturales<sup>14</sup>) prevé la creación de un Comité, compuesto por expertos elegidos por los Estados Partes de la Convención. El enfoque adoptado por dichos organismos al examinar los informes de los gobiernos se deriva de sus propias prácticas y está sujeto a cambios constantes. Hasta la fecha, el enfoque adoptado por todos los comités consiste esencialmente en el diálogo, el estímulo y la persuasión, y no está relacionado con ningún procedimiento jurídico.

A diferencia de la Comisión de Expertos de la OIT, las sesiones de examen de los organismos de las Naciones Unidas por regla general no se celebran a puerta cerrada.

Además, existen otras diferencias entre los dos sistemas por lo que se refiere a los métodos de trabajo, la naturaleza de la función de la Secretaría, etc.

#### **IV. Coordinación entre los mecanismos de control de la OIT y de las Naciones Unidas**

Los instrumentos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas cubren una amplia gama de temas abarcados también, total o parcialmente, por ciertos convenios de la OIT. Con el fin de reducir el solapamiento entre los informes requeridos por ambos sistemas de control, y con el fin de sacar el máximo provecho de los informes ya sometidos por los gobiernos sobre un tema particular, existen vínculos entre los dos sistemas. En efecto, los gobiernos pueden utilizar la información contenida en las memorias destinadas a la OIT para preparar los informes que deben someter en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas<sup>15</sup> y viceversa.

Además, cuando examina las memorias de los gobiernos, la Comisión de expertos de la OIT, al igual que los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, pueden utilizar la información suministrada por otras organizaciones intergubernamentales. Así pues, durante la reunión de los presidentes de los órganos de supervisión de las Naciones Unidas en 1988, se recomendó que la Secretaría suministrara a los miembros de cada comité las estadísticas de las organizaciones intergubernamentales que podrían ser de ayuda al examinar los informes de los Estados Partes.

La participación de la OIT en la labor de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados suele consistir en la preparación de un informe para cada uno de ellos, en el

---

14. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue creado por la Resolución 1985/17 del ECOSOC.

15. Cabe recordar aquí que esta práctica se prevé explícitamente en el artículo 17, párrafo 3 del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que estipula que "cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma".

cual la Oficina indica los convenios internacionales del trabajo pertinentes que han sido ratificados por el Estado en cuestión, y presenta las observaciones que hayan sido formuladas por los órganos de control de la OIT en cuanto a su aplicación. El informe también incluye información sobre la asistencia técnica especial que la OIT proporciona a dichos países. La Oficina puede participar también en las discusiones generales celebradas en ciertos comités. A menudo, los puntos planteados por la OIT se reflejan en las conclusiones de los comités que, en numerosas oportunidades, recomendaron que los países ratificaran o aplicaran los convenios pertinentes de la OIT.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño son los dos organismos respecto de los cuales ha sido sumamente valiosa la contribución de la OIT.

*Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* De entre los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el que está vinculado más estrechamente con las normas internacionales del trabajo. En particular, los artículos 6 y 10 presentan la mayor afinidad con muchos convenios de la OIT. Cuando el Comité, establecido para asegurar la supervisión de la aplicación del Pacto, se prepara para examinar el informe de un Estado Parte, recibe los comentarios de los órganos de control de la OIT relativos a los convenios vinculados con cada artículo del Pacto. A continuación se procede a un intercambio entre el Comité y la OIT, antes de examinar el informe del gobierno, con el fin de ayudar al Comité en el establecimiento de su lista de preguntas y para garantizar que ambas organizaciones han recibido la misma información. En caso necesario, la OIT participa en las reuniones para examinar los informes de los Comités.

*Comité de los Derechos del Niño.* La OIT ha desempeñado un papel muy activo en la preparación del proyecto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, esta participación se tradujo en la adopción de una definición amplia del término "niño" y la inclusión de disposiciones establecidas en los convenios internacionales del trabajo. A este respecto, el artículo 32 de la Convención en virtud de la cual los Estados deben proteger a los niños contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, se refiere a las medidas que deben adoptarse a tal efecto "teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales".

En virtud del artículo 45 a) de la Convención, la OIT:

- tendrá derecho a estar representada en las reuniones del Comité: la OIT ha estado representada en todos los períodos de sesiones del Comité y participa activamente en las reuniones del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, que es responsable de la preparación de las reuniones del Comité;

- puede invitarse a proporcionar asesoramiento o a presentar informes sobre los sectores que son de incumbencia de su respectivo mandato. La información relativa a la aplicación de los convenios internacionales del trabajo vinculados con los Derechos del Niño, así como sobre los programas de cooperación técnica desarrollados por la OIT, se comunican regularmente al Comité antes de cada período de sesiones. Además, se han transmitido al Comité<sup>16</sup>, a solicitud del mismo o espontáneamente, las opiniones relativas a la interpretación de las disposiciones de la Convención.

El Comité recomienda que los Estados que todavía no lo han hecho ratifiquen las normas pertinentes de la OIT, especialmente el Convenio núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, y que recurran igualmente a la competencia técnica de la OIT para resolver sus problemas. Las recomendaciones del Comité se difunden mediante los servicios externos de la OIT para su examen y, si procede, la adopción de medidas apropiadas. Desde 1995 se ha procedido al seguimiento de la aplicación de estas recomendaciones como resultado de una reunión especial del Comité sobre este tema.

*Comité de Derechos Humanos.* A comienzos de los años ochenta, se logró un consenso en el Comité de Derechos Humanos por el cual se deberá entregar regularmente a los miembros del Comité toda información útil de los organismos especializados. Desde entonces, la OIT envía a cada período de sesiones del Comité notas de información relativas a la situación en cuanto a la ratificación de los convenios pertinentes en los países cuyos informes deben examinarse y los comentarios de los órganos de control de la OIT. En la práctica, estas notas de información son utilizadas por los miembros del Comité como base para sus comentarios y preguntas a los gobiernos. Desde 1995, y contrariamente a la práctica seguida en años anteriores, la OIT ha estado representada en el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, con el fin de discutir las notas de información que ha sometido y asistir al Comité en la preparación de las preguntas que este último desea formular al Estado Parte cuyo informe se está examinando. El Comité de Derechos Humanos ha expresado su satisfacción por esta colaboración y está examinando nuevos modos de aprovechar ulteriormente la información suministrada por la OIT.

*Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.* En una decisión adoptada con motivo de su sexto período de sesiones, en 1987, en virtud del artículo 22 de la Convención, el Comité decidió invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre los programas que podrían fomentar la aplicación de la Convención. Además, en 1991, el Comité decidió que el análisis preliminar de cada informe gubernamental por la Secretaría debería hacer uso de toda la información disponible de los organismos de

---

16. Por ejemplo: "Protección de los Niños contra la explotación económica", IV.º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño (Septiembre/Octubre de 1993).



las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, el Comité estimuló la plena participación en su labor de expertos de organismos especializados con respecto, entre otras cosas, a la interpretación de las disposiciones de la Convención, así como en las actividades de sus grupos de trabajo.

*Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.* De conformidad con la decisión 2 VI) del 21 de abril de 1972 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la OIT ha colaborado por muchos años en su labor. Al igual que con los demás órganos creados en virtud de las convenciones de las Naciones Unidas, la colaboración de la OIT suele consistir en la preparación de notas de información en las que se indican los convenios internacionales de trabajo pertinentes que han sido ratificados por los Estados en cuestión, y en la presentación de comentarios que hayan podido formular los órganos de control de la OIT en cuanto a su aplicación. Por consiguiente, el Comité se mantiene informado regularmente sobre los comentarios más recientes presentados a la Comisión de Expertos con relación al Convenio núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), el Convenio núm. 107 sobre poblaciones indígenas y tribales y el Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales. Cabe señalar igualmente que la Comisión de Expertos de la OIT se refiere a menudo en sus propios comentarios a información proporcionada por los gobiernos al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. En caso necesario, la OIT está representada en los períodos de sesiones del Comité.

## **ARTICULOS CONEXOS DE SEIS IMPORTANTES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Convención sobre los Derechos del Niño
	Artículo N.º	Artículo N.º	Artículo N.º	Artículo N.º	Artículo N.º	Artículo N.º
Derecho a la libre determinación	1	1				
Situaciones excepcionales, limitación de derechos; suspensión de derechos	4; 5	4; 5	1(2); 1(3)		2(2); 2(3)	13(2); 14(3); 15(2); 37
No discriminación, igualdad ante la ley, política general	2(2); 3	2(1); 3; 26	2(1); 5(a)	2; 15(1); 9-16		2(1); 2(2)
Aplicación del instrumento, medidas preventivas			7	5; 5a	10; 11	19(2); 33; 35
Aplicación del instrumento, adopción de legislación	2(1); 2(3)	2(2)	2(2); 4; 5, primera oración	3; 2(a)	2(1)	4
Aplicación del instrumento, punibilidad legal del delito			4(a); 4(b)	(2b); 11(2a)	4; 5; 6; 7; 8; 9	
Derecho a un recurso efectivo		2(3)	6	2(c)	14	37(d); 39
Derecho a las garantías procesales		14; 15; 16	5(a)	15(1); 15(2); 15(3)	12; 13; 14; 15	12(2); 37(d); 40
Derecho a una nacionalidad		24(3)	5(d-iii)	9		7; 8

	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Convención sobre los Derechos del Niño
	Artículo N.º	Artículo N.º	Artículo N.º	Artículo N.º	Artículo N.º	Artículo N.º
Derecho a la vida, derecho a la integridad física y moral, esclavitud, trabajo forzoso y trata de personas		6; 7; 8		6	1; 16	6; 11; 19; 34; 32; 35 33, 36; 37(a)
Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona		9; 10; 11	5(b)			37
Derecho a la libertad de circulación, derecho de acceso a todo lugar público, expulsión y extradición		12; 13	5(d-i); 5(d-ii); 5(f)	15(4)	3	10
Derecho a la vida privada, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión		17; 18	5(d-vii)			14; 16
Libertad de opinión y de expresión		19; 20	5(d-viii); 4(a); 4(c)			12; 13
Derecho a la reunión y asociación pacíficas		21; 22	5(d-ix); 4(b)			15
Derecho al matrimonio y a fundar una familia, protección de la familia, la madre y los hijos	10	23; 24	5(d-iv)	16; 12; 4(2); 5(b); 11(2)		5; 16; 18; 19; 20; 22; 23; 33; 34; 36; 38

	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Convención sobre los Derechos del Niño
	Artículo N.º	Artículo N.º	Artículo N.º	Artículo N.º	Artículo N.º	Artículo N.º
Derechos políticos y acceso a la función pública		25	5(c)	7; 8		
Derecho a ser propietario, a heredar y a obtener créditos financieros			5(d-v); 5(d-vi)	13(b); 15(2)		
Derechos de los grupos vulnerables [medidas especiales de carácter temporal]	2(3)	27	1(4); 2(2)	4; 14; 14(1)(2)		22; 23; 30
Derecho al trabajo	6(1)		5(e-i)	11(1-a,b,c)		
Derecho a condiciones de trabajo justas y favorables	7		5(e-i)	11(1-d,f); 11(2); 11(3)		
Derechos sindicales	8	22	5(e-ii)			
Derecho a la seguridad social	9		5(e-iv)	11(1-e); 13(a); 14(2-c)		26
Derecho a una alimentación y vestido adecuados	11		5(e-iii)	14(2-h)		27(1)(2)(3)
Derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental	12	6(1)	5(e-iv)	12; 14(2-b)		24
Derecho a la educación, otros derechos culturales	13; 14; 15	27	5(e-v); 5(e-vi)	10; 13(c); 14(2-d)		28; 29; 30; 31

**BIBLIOGRAFÍA  
Y  
BREVES SEMBLANZAS DE LOS  
COLABORADORES**

## BIBLIOGRAFÍA

### **A) Selección de obras referentes a la preparación de informes sobre los derechos humanos**

#### **Libros**

- Alston, P.: *The Convention on the Rights of the Child: A Commentary* (Oxford, Clarendon Press, 1997), 950 pp.
- , (ed.), *The United Nations and Human Rights, A Critical Appraisal* (Oxford, Clarendon Press, 1992), 765 pp.
- Banton, M.: *International Action Against Racial Discrimination* (Oxford, Clarendon Press, 1996), 362 pp.
- Bossuyt, M.J.: *Guide to the "Travaux préparatoires" of the International Covenant on Civil and Political Rights* (Dordrecht, Boston, Lancaster, Nijhoff Publishers, 1987), 851 pp.
- Burgers, J.H.: and Danelius, H., *The United Nations Convention against Torture: a Handbook on the Convention against Torture and other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment* (Dordrecht, Boston, Nijhoff Publishers, 1988), 271 pp.
- Detrick, S., (ed.): *The United Nations Convention on the Rights of the Child: A Guide to the 'Travaux Préparatoires'* (Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1992), 712 pp.
- Dormenval, A.: *Procédures onusienne de mise en oeuvre des droits de l'homme: limites ou défauts* (Paris, Presses universitaires de France, 1991), 277 pp.
- Hannum, H., (ed.): *Guide to International Human Rights Practice*. (Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2d ed., 1992). 308 pp.
- Henkin, L., (ed.): *The International Bill of Human Rights: The Covenant on Civil and Political Rights* (New York, Columbia University Press, 1981), 523 pp.
- Henkin, L. and Hargrove, J.L. (eds.): *Human Rights: An Agenda for the Next Century* (Washington DC, American Society of International Law, 1994), 524 pp.
- Himes, J., (ed.): *Implementing the Convention on the Rights of the Child: Resource Mobilization in Low-Income Countries* (The Hague, Martinus Nijhoff, 1995), 262 pp.

- Human Rights – Status of International Instruments*, (New York, 1987), United Nations Publication, Sales No. E.87.XIV.2., 336 pp.
- Human Rights: A Compilation of International Instruments*. (New York, 1994), United Nations Publication, Sales No. E.94.XIV.1., 950 pp.
- Jabine, T. and R. Claude, (eds.): *Human Rights and Statistics, Getting the Record Straight* (Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1992). 458 pp.
- LeBlanc, L.: *The Convention on the Rights of the Child: United Nations Lawmaking on Human Rights* (Lincoln, University of Nebraska Press, 1995), 337 pp.
- Lerner, N.: *The UN Convention on the Elimination of all Forms of Racial Discrimination* (Alphen aan der Rijn, Sijthoff and Noordhoff, 2nd edition, 1980), 259 pp.
- Lijnzaad, L.: *Reservations to UN-Human Rights Treaties* (Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1995), 448 pp.
- McGoldrick, D.: *The Human Rights Committee*, Oxford, Clarendon Press; (New York, Oxford University Press, 1991), 576 pp.
- Meron, T.: *Human Rights Law-Making in the United Nations* (New York, Oxford University Press, 1986), 351 pp.
- Nowak, M.: *Commentary on the U.N. Covenant on Civil and Political Rights* (Kehl am Rhein, N.P. Engel, 1993) 948 pp.
- O’Flaherty, M.: *Human Rights and the UN: Practice Before the Treaty Bodies*, London, Sweet and Maxwell, 1996), 286 pp.
- Robertson, A., and Merrills, J.: *Human Rights in the World*. (Manchester, Manchester University Press, 3rd ed., 1989), 314 pp.
- Symposium: The Implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*. Human Rights Quarterly 9(2), (1987), pp. 121-287.
- Symposium: Limitation and Derogation Provision in the International Covenant on Civil and Political Rights*. Siracusa 1984, Human Rights Quarterly, 7(1), (1985), 157 pp. Craven, M. *The International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights* (Oxford, Clarendon Press), 413 pp.
- Tyagi, Y.K.: *The Law and Practice of the Human Rights Committee* (Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1993).
- United Nations Action in the Field of Human Rights*. (New York, 4th ed.), United Nations Publication, Sales No. E.94.XIV.11, 417 pp.

Vasak, K. and P. Alston, (eds.): *The International Dimensions of Human Rights*. 2 vols. (Westport, CT, Greenwood Press); Paris, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, 1982.

Verhellen, E., (ed.): *Monitoring Children's Rights* (The Hague, Martinus Nijhoff, 1996), 940 pp.

Williams, P.: *Treatment of Detainees: Examination of Issues Relevant to Detention by the United Nations Human Rights Committee* (Geneva, Henry Dunant Institute, 1990), 267 pp.

### **Artículos**

Alston, P.: "Out of the Abyss: the Challenges Confronting the New United Nations Committee on Economic, Social and Cultural Rights". *Human Rights Quarterly*, 9(3), 1987, pp. 332-382.

Bossuyt, M.J.: "Le règlement intérieur du Comité des droits de l'homme". *Revue Belge de droit international*, 14, 1978/79, pp.104-56.

Brudner, A.: "The Domestic Enforcement of the International Covenants on Human Rights: a Theoretical Framework". *University of Toronto Law Journal*, 35(3), 1985, pp. 219-254.

Burgenthal, T.: "Implementing the UN Racial Convention", *Texas International Law Journal*, 12(1), 1977, pp.187-221.

Byrnes, A.C.: "The 'Other' Human Rights Treaty Body: the Work of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women". *Yale Journal of International Law*, 14(1), 1989, pp.1-67.

Cancado Trindade, A.A.: "Co-existence and Co-ordination of Mechanisms of International Protection of Human Rights (at Global and Regional Levels)." *Hague Academy of International Law, Recueil des cours*, 202(2), 1987, pp. 9-453.

Chanet, C.: "La convention des Nations Unies contre la torture et autres peines ou traitements cruels, inhumains ou dégradants". *Annuaire français de droit international*, 30, 1984, pp. 625-636.

Gomez del Prado, J.L.: "United Nations Conventions on Human Rights: the Practice of the Human Rights Committee and the Committee on the Elimination of Racial Discrimination in Dealing with Reporting Obligations of States Parties." *Human Rights Quarterly*, 7(4), 1985, pp. 492-513.



–, “Organos y mecanismos internacionales de supervisión establecidos por las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.” *Revista IIDH*, 6(Jul./Dec.), 1987, pp. 21-46.

Harvey, P.: “Monitoring Mechanisms for International Agreements Respecting Economic and Social Human Rights.” *Yale Journal of International Law*, 12(2), 1987, pp. 396-420.

Henckaerts, J-M.: “The Coming of Age of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights: Normative Clarification of Covenant Rights Through the Work of the International Committee on Economic, Social and Cultural Rights”, in Nikken, P. and Cançado Trindade, A. (eds.), *The Modern World of Human Rights: Essays in Honour of Thomas Buergenthal*, (San José, Inter-American Institute of Human Rights), 1996, pp.267-83.

Jhabvala, F.: “Domestic Implementation of the Covenant on Civil and Political Rights.” *Netherlands International Law Review*, 32(3), 1985, pp. 461-486.

Schmidt, M.: “The Complementarity of the Covenant and the European Convention on Human Rights: Recent Developments”, in Harris, D. and Joseph, S. (eds.), *The International Covenant on Civil and Political Rights and United Kingdom Law*, (Oxford, Clarendon Press, 1995), p. 629-659.

Tomuschat, C.: “National Implementation of International Standards on Human Rights.” *Canadian Human Rights Year Book 1984/1985*, 1985, pp. 31-61.

### ***Resoluciones y documentos importantes de las Naciones Unidas en materia de presentación de informes sobre derechos humanos***

General Assembly resolutions relating to reporting obligations: 40/116 of 13 December 1985; 41/121 of 4 December 1986; 42/105 of 7 December 1987; 43/115 of 8 December 1988; 44/135 of 15 December 1989; 45/85 of 14 December 1990; 46/111 of 17 December 1991; 47/111 of 16 December 1992; 48/120 of 20 December 1993; 49/178 of 23 December 1994; 50/170 of 22 December 1995; 51/87 of 12 December 1996.

Reports of the Meeting of the Chairpersons of Human Rights Treaty Bodies: (1) A/39/484 (1984); (2) A/44/98 (1988); (3) A/45/636 (1990); (4) A/47/628 (1992); (5) A/49/537 (1994); (6) A/50/505 (1995); (7) A/51/482 (1996).

A/51/18 Report of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination.

A/51/38 Report of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women.

A/51/40 Report of the Human Rights Committee.

A/51/41 Report of the Committee on the Rights of the Child.

A/51/44 Report of the Committee against Torture.

E/1996/22 Report of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights.

A/44/668: Effective Implementation of International Instruments on Human Rights. Note by the Secretary-General. (Expert study on possible long-term approaches to enhancing the effective operation of existing and prospective bodies established under United Nations human rights instruments. 8 November 1989, 82 pp.)

A/44/539: effective implementation of international instruments on human rights, including reporting obligations under international instruments on human rights. Report of the Secretary-General (contains draft consolidated guidelines).

E/C.12/1989/3: Implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. List of articles showing the nature and extent of overlapping under six international human rights instruments. Report of the Secretary-General.

A/CONF.157/PC/62/Add.11/Rev.1, World Conference on Human Rights: Interim report on updated study by Mr. Philip Alston, 22 April 1993, 98 pp.

***Selección de revistas y publicaciones periódicas centradas en los derechos humanos***

*Australian Journal of Human Rights.* Sydney, University of New South Wales Human Rights Centre.

*Canadian Human Rights Yearbook.* Toronto, Carswell.

*Columbia Human Rights Law Review.* New York, Columbia University School of Law.

*Harvard Human Rights Journal.* Cambridge, MA, Harvard Law School.

*Human Rights Law Journal.* Kehl am Rhein, N.P. Engel.

*Human Rights Quarterly.* Baltimore, MD, Johns Hopkins University Press.

*International Journal of Children's Rights.* Dordrecht, Martinus Nijhoff Publishers.

*International Journal of Refugee Law.* Oxford. Oxford University Press.

*Israel Yearbook on Human Rights.* Tel Aviv, Tel Aviv University Faculty of Law.

*Netherlands Quarterly of Human Rights.* Utrecht, Netherlands Institute of Human Rights (SIM).

*New York Law School Journal of Human Rights*. New York, New York Law School.

*The Review*. Geneva, International Commission of Jurists.

*Revista IIDH*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.

*South African Journal on Human Rights*. Johannesburg, Centre for Applied Legal Studies, University of Witwatersrand.

## **B) Selección de obras de doctrina jurídica internacional de derechos humanos**

---

### **Libros**

Alston, P., (ed.): *Promoting Human Rights Through Bills of Rights, Comparative Perspectives*. Oxford, Clarendon Press, 1997, 512 pp.

Boyle, A. and Anderson, M.: *Human Rights Approaches to Environmental Protection*, Oxford, Clarendon Press, 1996, 313 pp.

Brownlie, I.: *Treaties and Indigenous Peoples*. Oxford, Clarendon Press; New York, Oxford University Press, 1992. 105 pp.

Buergenthal, T.: *International Human Rights in a Nutshell*. St. Paul, MN, West Pub. Co., 2<sup>nd</sup>. Ed., 1995, 358 pp.

Cassese, A.: *Human Rights in a Changing World*. Philadelphia, Temple University Press, 1990. 245 pp.

Clapham, A.: *Human Rights in the Private Sphere*, Oxford, Clarendon Press, 1993, 385 pp.

Clark, R.: *The United Nations Crime Prevention and Criminal Justice Program*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1994, 331 pp.

Claude, R.P.: and Burns, H.W., (eds.), *Human Rights in the World Community: Issues and Action*. Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1989, 376 pp.

Cook, R. (ed.): *Human Rights of Women: National and International Perspectives*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1994, 634 pp.

Crawford, J.: *The Rights of Peoples*. Oxford, Clarendon Press; New York, Oxford University Press, 1992. 236 pp.

- Degener, T. and Koster-Dreese, Y., (eds.): *Human Rights and Disabled Persons: Essays and Relevant Human Rights Instruments*, Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1995, 757 pp.
- Diemer, A. et al.: *Philosophical Foundations of Human Rights*. Paris, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, 1986. 340 pp.
- Donnelly, J.: *International Human Rights*. Boulder, CO, Westview Press, 1993. 206 pp.
- Eide, A. et al., (eds.): *The Universal Declaration of Human Rights: A Commentary*, Oslo, Scandinavian University Press, 1992, 474 pp.
- Forsythe, D.P.: *Human Rights and World Politics*, 2<sup>nd</sup> ed., Lincoln, University of Nebraska Press, 1989, 316 pp.
- Gros Espiell, H.: *Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano*. San José, Costa Rica, Asociación Libro Libre, 1986, 248 pp.
- Hannum, H., (ed.): *Guide to International Human Rights Practice*. Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2<sup>nd</sup> ed. 1992, 310 pp.
- Laviña, F.: *Sistemas internacionales de protección de los derechos humanos*. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1987, 249 pp.
- Lawson, E., (ed.): *Encyclopedia of Human Rights*. New York, Taylor & Francis, 2<sup>nd</sup> ed. 1996.
- Lillich, R. and Hannum, H.: *International Human Rights, Problems of Law, Policy, and Practice*. 3rd ed. Boston, Little, Brown Company, 1995, 1160 pp.
- Mahoney, K. and Mahoney, P.: *Human Rights in the Twenty-First Century: A Global Challenge*, Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1993, 1028 pp.
- Marie, J.B.: *La Commission des Droits de l'Homme de l'ONU*. Paris, Pedone, 1975, 352 pp.
- McDougall, M., H. Lasswell and L. Chen: *Human Rights and World Public Order*. New Haven, CT, Yale University Press, 1980. 1016 pp.
- Newman, F., and Weissbrodt, D.: *International Human Rights, Law, Policy and Process*. Cincinnati, Anderson Pub. Co., 2<sup>nd</sup> ed. 1996, 812 pp.
- Nikken, P.: *La protección internacional de los derechos humanos: su desarrollo progresivo*. Madrid, Editorial civitas S.A., 1987, 321 pp.

Ramcharan, B.G., (ed.): *Human Rights: Thirty Years after the Universal Declaration*. The Hague, Nijhoff, 1979, 274 pp.

Rodley, N.: *The Treatment of Prisoners Under International Law*. Paris, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization; Oxford, Clarendon Press; New York, Oxford University Press, 1987. 374 pp.

Rubellin-Devichi, J. and Frank, R.: *L'Enfant et les conventions internationales*, Lyon, Presses universitaires de Lyon, 1996, 492 pp.

Sieghart, P.: *The International Law of Human Rights*. Oxford, Clarendon Press, 1983. 569 pp.

Simma, B. et al. (eds.). *The Charter of the United Nations, A Commentary*. Oxford. Oxford University Press, 1994. 1258 pp.

Steiner, H. and Alston, P.: *International Human Rights in Context: Law, Politics, Morals*, Oxford, Clarendon Press, 1996, 1245 pp.

Thornberry, P.: *International Law and the Rights of Minorities*. Oxford, Clarendon Press; New York, Oxford University Press, 1991. 451 pp.

Tolley, H.: *The U.N. Commission on Human Rights*. Boulder, Westview Press, 1987. 300 pp.

Van Bueren, G., *The International Law of the Rights of the Child*, Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1994, 434pp.

*Yearbook of the Human Rights Committee:*

1977-1978, Vols. I and II, (CCPR/1 and Add.1)

1979-1980, Vols. I and II, (CCPR/2 and Add.1)

1981-1982, Vols. I and II, (CCPR/3 and Add.1)

1983-1984, Vols. I and II, (CCPR/4 and Add.1)

1985-1986, Vols. I and II, (CCPR/5 and Add.1)

1987, Vols. I and II, (CCPR/6 and Add.1)

*Official Records of the Human Rights Committee:*

1987/1988, Vols. I and II, (CCPR/7 and Add.1)

1988/1989, Vols. I and II, (CCPR/8 and Add.1)

1989/1990, Vols. I and II, (CCPR/9 and Add.1)

1990/1991, Vols. I and II, (CCPR/10 and Add.1)

1991/1992, Vols. I and II, (CCPR/11 and Add.1)

1992/1993, Vols. I and II, (CCPR/12 and Add.1)

## **BREVES SEMBLANZAS DE LOS COLABORADORES**

**THEO VAN BOVEN** es profesor de derecho internacional de la Universidad de Limburg (Países Bajos). Anteriormente fue Director de la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra de 1977 a 1982. Fue representante de los Países Bajos en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1970 a 1975. El profesor Van Boven fue miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas de 1975 a 1977, y de nuevo a partir de 1986.

**PHILIP ALSTON** es profesor de derecho internacional en el Instituto Universitario Europeo de Florencia. Anteriormente impartió enseñanza en la Universidad Nacional Australiana, en la Escuela de Derecho de Harvard y en la Escuela Fletcher de Derecho y Diplomacia. Desde 1992 a 1994 fue asimismo Comisionado para la Discriminación, para el Territorio de la Capital Australiana (Canberra). Entre 1987 y 1990 fue Relator del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y desde 1991 es Presidente de dicho Comité.

**CECIL BERNARD** es jefe de la Secretaría de la Compañía BWIA International Airways Corporation, la línea aérea nacional de Trinidad y Tabago. De 1985 a 1989 desempeñó el cargo de abogado superior del Estado en la Cámara del Procurador General de Trinidad y Tabago, donde tenía a su cargo principalmente las cuestiones de derechos humanos, incluida la preparación y redacción de los informes de su país sobre derechos humanos con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**PETTER WILLE** es Asesor de la Misión Permanente de Noruega en Ginebra. Desde 1989 hasta 1995 fue Jefe de División en el Departamento Jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores noruego y anteriormente fue juez adjunto en un tribunal municipal.

**FAUSTO POCAR** es profesor de derecho internacional y Director de la Escuela de Posgraduados en Derecho Internacional de la Universidad de Milán (Italia), de la que actualmente ostenta además el cargo de Vicerrector. Ha actuado como experto en cuestiones de derechos humanos y de derecho internacional en múltiples conferencias y seminarios internacionales. El profesor Pocar es miembro del Comité de Derechos Humanos desde 1985. Desempeñó los cargos de Vicepresidente, Relator y Presidente del Comité entre 1991 y 1992.

**LAURIE WISEBERG** es la fundadora de Human Rights Internet, una red internacional no gubernamental de comunicaciones e intercambio de información sobre derechos humanos de ámbito mundial. Internet está reconocida por las Naciones Unidas como entidad consultiva. La Dra. Wiseberg ha sido la Directora Ejecutiva de dicha Organización desde que se fundó en 1976. También es profesora adjunta en la Escuela de Graduados de la Facultad de Derecho Común, de la Universidad de Ottawa (Canadá).

**LUÍS VALENCIA RODRÍGUEZ** es Embajador del Ecuador en la Argentina. También ha representado a su país como Embajador en Bolivia, Brasil, Perú y Venezuela. De 1965 a 1966, y de 1981 a 1984, fue Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador. Enseñó derecho internacional en la Universidad Central de Quito. El Embajador Sr. Valencia Rodríguez fue miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de 1970 a 1986 y ostentó por dos veces (1972-1974 y 1984-1986) la presidencia del mismo.

**MARTA SANTOS PAIS** es Directora del Departamento de Evaluación, Política y Planificación del UNICEF y anteriormente fue asesora jurídica principal en la Oficina de Derecho Comparado de la Fiscalía General de Portugal. Ha sido miembro de la delegación portuguesa en foros internacionales, incluidas las Naciones Unidas y el Consejo de Europa. Participó en la redacción de la Convención sobre los Derechos del Niño y desde su creación en febrero de 1997 es miembro y relatora del Comité de Derechos del Niño.

**ZAGORKA ILIC** fue asesora del Secretario Federal de Relaciones Exteriores del Gobierno de Yugoslavia. Diplomática de carrera, se ha dedicado sobre todo a los asuntos sociales y humanitarios. Ha participado en múltiples conferencias y seminarios internacionales y regionales, en particular en las conferencias mundiales de las Naciones Unidas sobre la mujer. La Sra. Ilic fue miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer desde su constitución en 1980 hasta 1994, y ostentó el cargo de Vicepresidenta del mismo de 1980 a 1982.

**IVANKA CORTI** es miembro de la Comisión Gubernamental Italiana para los Derechos Humanos y de diversas organizaciones no gubernamentales italianas sobre los derechos humanos de la mujer. Desde 1985 hasta 1992 fue miembro de la Comisión para la Igualdad, del Gobierno italiano. En 1986 fue elegida por primera vez como experta de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cargo para el que fue reelegida en 1990 y en 1994. En 1993 fue elegida Presidenta de la 7ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos. La Sra. Corti ha participado en diversos seminarios y conferencias internacionales y en las Conferencias Mundiales de Viena, El Cairo y Beijing. Es autora de diferentes publicaciones sobre los derechos humanos de la mujer.

**JOSEPH VOYAME** se jubiló en 1988 siendo Director de la Oficina Federal de Justicia de Berna (Suiza). Enseñó durante largos años en varias universidades suizas y es actualmente profesor adjunto del Institut des hautes études en administration publique (IDHEAP) de Lausana. Fue miembro del Comité contra la Tortura y Presidente del mismo desde su creación, en 1988, hasta 1993.

**PETER BURNS** es profesor de derecho en la Universidad de British Columbia, en Vancouver (Canadá), donde fue decano de derecho desde 1982 hasta 1991. Ha sido miembro del Comité contra la Tortura desde 1987 y es Presidente del Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política Penal, en Vancouver. Es asimismo Presidente de la Sociedad para la Reforma Penal. Ha publicado o escrito seis libros y más de setenta artículos.